

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

La Directora Financiera del Partido Político MIRA

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones:

Que las Elecciones a Congreso de la República para el periodo constitucional 2018-2022, se realizarán el 11 de marzo de 2018.²

Que el periodo de inscripción de candidatos a las elecciones a Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, durará un (1) mes e iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, es decir, del 11 de noviembre al 11 de diciembre de 2017.³

Que el artículo 109 de la Constitución Política establece que: *[i) El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley; ii) Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales, iii) La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación, iv) También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley, v) Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral, vi) Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos".]*

Que el artículo 109 *ibidem* en su inciso séptimo preceptúa que "Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas

¹ Inciso tercero, Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el art. 2, acto legislativo 01 de 2009.

² Artículo 209 del Código Electoral y Resolución No. 2201 del 04 de marzo de 2017 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

³ Artículo 30 Ley 1475 de 2011 y Resolución No. 2201 del 04 de marzo de 2017 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público."

Que la Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones" en el inciso tercero del artículo 25 consagra que *"El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde."*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011⁴ declaró exequible el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en materia de reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, señaló:

(...)

(iii) El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

(...)

83.5. Por consiguiente, la Sala declarará la exequibilidad del artículo 25 del presente Proyecto de Ley Estatutaria."

Que el artículo 14 de la ley 1864 de 2017 establece que,

"El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales,

⁴ Expediente PE-031 "Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara "por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones". Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior. En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.”

Que el artículo 15 de la ley 1864 de 2017 establece que,

“El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.”

Que el artículo 16 de la ley 1864 de 2017 establece que,

“El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Que el Consejo Nacional Electoral estableció el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS”, como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral; sin perjuicio de presentar en físico de los informes, conforme establecen las Resoluciones 330 de 2007 y 3097 de 2013.

Que para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas el Legislador definió la campaña electoral⁵

⁵ Artículo 34 Ley 1475 de 2011.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

“... entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate”, y sobre la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña señaló: “La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción”.

Que el Consejo Nacional Electoral en la Resoluciones No. 2796 y 2797 del 08 de Noviembre de 2017, fijó los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones que se lleven a cabo durante el año 2018, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

Que los Estatutos del Partido establecen que la Dirección Financiera⁶ tiene la función de adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control.

En mérito de lo expuesto, la Directora Financiera del Partido Político MIRA,

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente normativa tiene por objeto adoptar las reglas especiales dispuestas por el Partido Político MIRA, para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos necesarios para garantizar la transparencia y la moralidad, en las Elecciones a Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo de 2018.

⁶Numeral 7, Artículo 28° Estatutos Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las reglas especiales establecidas en la presente resolución, tendrán su ámbito de aplicación en las siguientes circunscripciones:

1. Circunscripción Senado de la República.
2. Circunscripción Cámara de Representantes Territorial.
3. Circunscripción Cámara de Representantes por los Colombianos en el Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Opciones de las listas y número máximo de candidatos a inscribir. El Partido definió inscribir sus listas de candidatos a las corporaciones públicas en las elecciones a Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo de 2018, así:

CIRCUNSCRIPCIÓN	CORPORACIÓN	OPCIÓN DE LA LISTA	NÚMEROS EN LA LISTA SEGÚN EL E-6
Nacional	Senado de la República	Voto Preferente	Del 1 al máximo que inscriba el Partido
Departamental	Cámara de Representantes	Voto Preferente	Del 101 al máximo que inscriba el Partido
Colombianos en el Exterior	Cámara de Representantes	Voto Preferente	Del 401 al máximo que inscriba el Partido

TITULO II

DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

ARTÍCULO CUARTO: Fuentes de financiación. Los candidatos del Partido Político MIRA, deberán acudir a las fuentes⁷ de financiación que establece el Artículo 20 de la Ley 1475 de 2011:

“Artículo 20. Fuentes de financiación. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

- 1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.*
- 2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.*
- 3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.*
- 4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.*
- 5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.*
- 6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.”*

ARTÍCULO QUINTO: Financiación estatal para las campañas electorales.⁸ Los candidatos al Congreso de la República, podrán acceder a la financiación estatal mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, siempre que la lista obtenga el cincuenta por ciento (50%) o más del umbral para la respectiva corporación.

Para garantizar el cumplimiento de la premisa del miratismo respecto de la participación real del ciudadano en la política, el Partido financiará hasta el monto aprobado por la autoridad electoral según su criterio y autonomía en las diferentes listas de candidatos en los gastos autorizados.

⁷ Artículo 20 Ley 1475 de 2011.

⁸ Artículo 21 Ley 1475 de 2011.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

La financiación podrá realizarse vía donación sin superar el tope establecido en la ley o vía crédito, para lo cual será necesario suscribir un contrato de mutuo sin interés, la suma recibida por el candidato a título de mutuo será amortizada con la reposición de votos o con recursos del candidato.

Todos los candidatos avalados están en la obligación de conocer la normativa vigente sobre la financiación y rendición de cuentas de la campaña y estar atentos a la normatividad que con posterioridad a la inscripción de la candidatura emitan las autoridades competentes.

El candidato será el responsable de las obligaciones civiles, fiscales y tributarias que se deriven de la participación de este proceso democrático respecto de los ingresos y gastos de campaña.

Para acceder a los recursos económicos que el Partido ha apropiado para la financiación de la campaña a Congreso de la República 2018, los candidatos deberán hacer la solicitud por escrito; la asignación de estos recursos puede ser en dinero o en especie a criterio del Partido.

Sin perjuicio de lo anterior, el control inicial de topes corresponde al candidato, contador y gerente de campaña de la lista, independiente de los controles que tenga el sistema de auditoria interna del Partido.

Para efectos de perfeccionamiento de la rendición de cuentas, el candidato, el contador, y el gerente de campaña se comprometen a atender los requerimientos que realice el Partido o el Consejo Nacional Electoral, cuantas veces sea necesario hasta que haya conformidad plena y sea certificada la cuenta por parte de la autoridad electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Monto de los gastos de las campañas electorales. Los límites máximos a los montos de los gastos de las campañas electorales para las elecciones a Congreso de la República 2018 fueron fijados por las Resoluciones No. 2796 y 2797 del 08 de noviembre de 2017.

Los candidatos, individualmente, no deben recaudar contribuciones y donaciones individuales de personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana superiores al diez por ciento (10%)⁹ del valor total señalado en las resoluciones antes citadas.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al

⁹ Art. 23 ídem.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Financiación Prohibida.¹⁰ Los candidatos al Congreso de la República deberán abstenerse de acudir a las siguientes fuentes de financiación prohibida:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

¹⁰ Artículo 27 Ley 1475 de 2011.

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO OCTAVO: Administración de los recursos de la campaña electoral. Los recursos de las campañas electorales originados en fuentes de financiación privada de las listas de candidatos que avalará el Partido Político MIRA, para las elecciones a Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, que superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán administrados por gerentes de campaña.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

Los recursos en especie que reciban los candidatos serán estimados en dinero, se deben registrar en la contabilidad de la campaña y en los informes de ingresos y gastos individuales de los candidatos.

ARTÍCULO NOVENO. Designación de los gerentes de campaña. Los gerentes de campaña que administrarán los recursos serán designados por los candidatos, previamente a la inscripción de la candidatura ante la autoridad electoral. La designación y aceptación deberá hacerse por escrito y el candidato comunicará a la Dirección Financiera del Partido.

Una persona podrá ser gerente de campaña de más de un candidato. Los gerentes de campaña serán contratados por los candidatos y la remuneración de estas personas será asumida por el Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requisitos para ser designado Gerente de Campaña. Para ser designado gerente de campaña deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

3. Contar con un título profesional, preferentemente en áreas administrativas, financieras y contables.
4. Mínimo tres (3) años de experiencia profesional acreditada.
5. No registrar antecedentes penales, disciplinarios o de responsabilidad fiscal vigentes.
6. No estar reportado en bases de datos de actividades ilícitas en Colombia o en el exterior.
7. No tener investigaciones penales vigentes.
8. Hoja de vida.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%
10. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente, en los casos a que haya lugar.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Unidad Administrativa de la Junta Central de Contadores, en caso de ser contador.
12. Certificado judicial.
13. Certificado de antecedentes disciplinarios ordinario y especial expedido por la Procuraduría General de la Nación.
14. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
15. Reporte de no estar registrado en la lista OFAC.
16. Designación del gerente de campaña suscrita por el candidato, dirigida al Partido.
17. Diligenciar y firmar el formulario de aceptación como gerente de campaña.
18. No estar reportado en las centrales de riesgo financiero.
19. Los demás que sean solicitados por las autoridades competentes y los que considere necesarios el Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobación y aceptación de la designación. La Dirección Financiera del Partido se reserva el derecho de aceptar o no la designación de los gerentes de

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

campaña, luego de haber verificado los requisitos señalados en el artículo Décimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deberes de los Gerentes de Campaña. Son deberes de los gerentes de campaña:

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y presentación de informes por parte de la Dirección Financiera del Partido.
- b. Realizar el curso básico de aprendizaje e-learning en prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), para lo cual aportarán el correspondiente certificado emitido por la misma entidad.
- c. Suministrar la siguiente información a la Dirección Financiera del Partido:
 1. Nombres y apellidos conforme están en la cédula de ciudadanía.
 2. Dirección de residencia u oficina.
 3. Correo electrónico.
 4. Número de teléfono fijo y celular.
 5. Número de la tarjeta profesional, si es el caso.
 6. Ciudad y departamento.
- d. Registrar la firma que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con las directrices impartidas por la autoridad competente.
- e. Abrir una cuenta única ante una entidad financiera legalmente autorizada, sin perjuicio que pueda abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la administración de los recursos de la campaña.
- f. Presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de sus libros, documentos y soportes contables, en los términos que señala la Ley 1475 de 2011 y demás normas vigentes en ese momento.
- g. Exigir a los proveedores que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- h. Revisar los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y en la OFAC de los proveedores, contratistas y vinculados con la campaña, previo a ejecutar el hecho económico; documentos que se deben anexar al soporte contable.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

- i. Adjuntar el RUT y verificar que la actividad económica coincida con el producto o servicio adquirido.
- j. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña.
- k. Vigilar que los candidatos o la campaña, no obtengan créditos ni que recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.¹¹
- l. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida.
- m. Las demás que le sean asignadas por la ley o por la Dirección Financiera del Partido para el correcto cumplimiento de su labor.

PARÁGRAFO: La falsedad o falta de veracidad, debidamente comprobada, de los datos contenidos en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña cargados en el software aplicativo "CUENTAS CLARAS", hará solidariamente responsable al candidato, al gerente de campaña y al contador de las sanciones pecuniarias que imponga el Consejo Nacional Electoral al Partido, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deberes de los Candidatos. Son deberes de los candidatos:

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y presentación de informes por parte de la Dirección Financiera del Partido.
- b. Designar al gerente de campaña.
- c. Nombrar un contador público para la contabilidad de la campaña.
- d. Suministrar a la Dirección Financiera del Partido la siguiente información del contador designado:
 - 1. Nombres y apellidos conforme describe la cédula de ciudadanía.
 - 2. Dirección de residencia u oficina.
 - 3. Correo electrónico.
 - 4. Teléfono fijo y celular.
 - 5. Número de la tarjeta profesional.

¹¹ Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

6. Ciudad y Departamento.

- e. Registrar la firma que utilizará en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de conformidad con las directrices impartidas por la autoridad competente.
- f. Exigir a los proveedores que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- g. Revisar los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y en la OFAC de los proveedores, contratistas y vinculados con la campaña, previo a ejecutar el hecho económico; documentos que se deben anexar al soporte contable.
- h. Adjuntar el RUT y verificar que la actividad económica coincida con el producto o servicio adquirido.
- i. Entregar diariamente los soportes contables de ingresos y gastos de la campaña al contador, para que sean registrados en el aplicativo "CUENTAS CLARAS", a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.
- j. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña.
- k. Vigilar que la campaña, no obtenga créditos ni recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.¹²
- l. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida.
- m. Presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, de sus libros, documentos y soportes contables, en los términos que señala la Ley 1475 de 2011.
- n. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Financiera del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Deberes del Contador designado por los candidatos. Son deberes del contador designado por los candidatos:

¹² Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

- a. Recibir la capacitación en materia de financiación de la campaña electoral y presentación de informes por parte de la Dirección Financiera del Partido.
- b. Realizar el curso básico de aprendizaje e-learning en prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiación de terrorismo de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), para lo cual aportarán el correspondiente certificado emitido por la misma entidad.
- c. Diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de las campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante el Partido, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes.
- d. Realizar los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos en el aplicativo "CUENTAS CLARAS", a más tardar durante los ocho (8) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.
- e. Como mecanismo de transparencia diligenciar diariamente las operaciones contables en el software interno del Partido "MI CAMPAÑA", de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera.
- f. Llevar y ejercer la custodia de los libros, documentos y soportes contables de la campaña.
- g. Vigilar que las facturas cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN.
- h. Ejercer control a los montos y límites máximos de la financiación de la campaña.
- i. Vigilar que la campaña, no obtenga créditos ni recauden recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.¹³
- j. Implementar medidas y mecanismos para evitar la financiación prohibida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos. El gerente de campaña y candidato deberán presentar ante el Partido los informes de ingresos y gastos individuales de los candidatos, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación hasta el 11 de abril de 2018, en medio magnético y físico, anexando los documentos y soportes contables.

¹³ Inciso primero del art. 23 Ley 1475 de 2011.

Del 1 de diciembre de 2017

Por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos. Las correcciones de los informes de ingresos y gastos individuales de campaña de los candidatos, deberán hacerse dentro de los términos señalados en la reglamentación establecida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Auditores¹⁴. La Dirección Financiera del Partido designará un grupo de auditores, según la necesidad, encargados de certificar durante la campaña, que se cumplan las normas sobre la administración de recursos y presentación de informes contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

La Dirección Financiera determinará el número y las calidades de los miembros del grupo de auditores, y podrá acudir a asesoría contable y legal externa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Registro de la reglamentación. La reglamentación se registrará ante el Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.

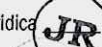
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Partido.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



OLGA MARITZA SILVA GALLEGO
Directora Financiera

Proyectó: Dirección Financiera 

Revisó: Área de Asesoría Jurídica 

Revisó: Dirección Electoral 

¹⁴ Art. 25, Parágrafo 2, Ley 1475 de 2011.